



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 141/SE/13-05-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024

G L O S A R I O

CD:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
2. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, de igual forma, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
3. El 31 de agosto de 2023, en su Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de IEPC Guerrero, se aprobó mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023 modificar el diverso 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, determinó mediante Acuerdo INE/CG293/2023 el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven.
5. El 10 de noviembre de 2023, en su sesión Extraordinaria Vigésima Novena, el Consejo General del IEPC Guerrero, modificó mediante acuerdo 112/SE/10-11-2023, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
6. El 14 de diciembre de 2023, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 131/SO/14-12-2023, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y se autoriza su impresión, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 14 de diciembre de 2023, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 132/SO/14-12-2023, por el que se aprueban los modelos de los materiales electorales y se autoriza su producción para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 08 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 001/SE/08-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición Parcial Denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, para las Elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.
10. El 12 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 003/SE/12-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
11. El 12 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 002/SE/12-01-2024 que en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/069/2023 del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, previa revisión de requisitos declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local denominado “Movimiento Laborista Guerrero”.

12. El 26 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 004/SE/26-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
13. El 07 de febrero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 021/SE/07-02-2024, ratificó la excepción al Procedimiento para la Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa, para la contratación del servicio de impresión de las boletas electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. El 28 de febrero del 2024, en la segunda sesión ordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 029/SO/28-02-2024, se aprobaron los diseños de la boleta, de la documentación electoral con emblemas y la documentación adicional sin emblemas, y se autoriza su impresión, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
15. El 14 de marzo de 2024, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó la Resolución 007/SE/14-03-2024, relativo a la solicitud de registro de la candidatura común, para la postulación de la lista de fórmulas de candidaturas a la diputación de representación proporcional migrante o binacional, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario.
16. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Resolución 010/SE/29-03-2024 y Resolución 011/SE/29-03-2024, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación a los Convenios de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos.
17. El 30 de marzo de 2024, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante los Acuerdos 070/SE/30-03-2024, 071/SE/30-03-2024, 072/SE/30-03-2024, 073/SE/30-03-2024, 074/SE/30-03-2024, 075/SE/30-03-2024, 076/SE/30-03-2024, 077/SE/30-03-2024, 078/SE/30-03-2024, 079/SE/30-03-2024, 080/SE/30-03-2024, 081/SE/30-03-2024, 082/SE/30-03-2024, 083/SE/30-03-2024, 084/SE/30-03-2024, 085/SE/30-03-2024, 086/SE/30-03-2024 y 087/SE/30-03-2024, se aprobaron los registros de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por los Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nacionales y Locales, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

18. El 12 de abril de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 092/SE/12-04-2024, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, así como por las coaliciones, Parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentada por Morena, Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el partido Revolucionario Institucional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024.
19. El 15 de abril de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se presentó el Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
20. El 25 de abril de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, se aprobó el Dictamen Técnico 009/CENI/SO/25-04-2024, relativo al Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
21. El 11 de mayo de 2024, en su Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/COE/SE/11-05-2024, relativo al Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar el Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 3 de la CPEUM; 104, párrafo 1, incisos a) de la LGIPE; 188, fracciones I, X y LXV y 313, fracciones IV y V de la LIPEEG; 176, 177, 178, 179 180 y 181 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 3 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Preparación de la jornada electoral.

CPEG

- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo sexto y 174 numeral 1, de la CPEG, el primer domingo de junio del 2024, se llevarán a cabo las elecciones para elegir a las Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos.
- V. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 128, fracción I de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones, preparar y organizar los procesos electorales.

LGIPE

- VII. El numeral 4, del artículo 1 de la LGIPE, determina que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VIII. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IX. El artículo 9 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral, y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.
- X. Que el artículo 26, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE señala que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejales, regidores y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.
- XI. Que el artículo 27 de la LGIPE señala que las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas. El INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.
- XIII. Que el artículo 268 numerales 1 y 2, incisos a) al d) de la LGIPE, establece las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección y que para su control se tomarán las medidas siguientes:
- a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
 - b) El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;
 - c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
 - d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- XIV. Que el artículo 268 numeral 2, incisos e) y f), 3 y 4 de la LGIPE, señala en relación al conteo y sellado que este se realizará el mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
- XV. Que el artículo 303, numeral 2 inciso c) de la LGIPE, señala que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

trabajos de: recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.

LIPEEG

- XVI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.
- XVIII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIX. El artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XXI. Que el artículo 205 BIS fracción II de la LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de CDE; y recabar de los CDE, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- XXII. Que el artículo 313, fracciones I, II y III de la LIPEEG señala las boletas deberán obrar en poder del CD, quince días antes de la elección y para su control, se tomarán las medidas siguientes:
- ✓ El personal autorizado por el Consejo General del IEPC Guerrero entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
 - ✓ El Secretario Técnico del CD, levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
 - ✓ A continuación, los miembros presentes del CD, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- XXIII. Que el artículo 313, fracciones IV y V y párrafos penúltimo y último de la LIPEEG señala en relación al conteo y sellado que el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidencia del CD, el Secretario Técnico y los consejeros Electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las Casillas a instalar, incluyendo las de las Casillas Especiales, según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas. El Secretario Técnico registrará los datos de esta distribución; y estas operaciones, se realizarán con la presencia de los representantes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de los partidos políticos o candidato independiente, que decidan asistir. Los representantes de los partidos políticos o candidato independiente, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso, se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. La falta de firma de los representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución.

XXIV. Que el artículo 314 de la LIPEEG precisa que los Presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- ✓ La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda;
- ✓ La relación de los representantes de los partidos o candidatos independientes, registrados para la Casilla, en el Consejo Distrital Electoral;
- ✓ La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político, coalición o candidato independiente, en el Distrito en que se ubique la Casilla en cuestión;
- ✓ Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más la que corresponda para los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
- ✓ Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- ✓ El líquido indeleble;
- ✓ La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- ✓ Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Casilla;
- ✓ Las mamparas que garanticen el secreto del voto; y
- ✓ En su caso, gafetes con el cargo que identifique a los funcionarios de Casilla.
- ✓ A los Presidentes de Mesas Directivas de las Casillas Especiales, les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en lista nominal de Electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar, y el acta de electores en tránsito para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la Casilla Especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1500.

RE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXV. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso d) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la Jornada Electoral; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.
- XXVI. Que el artículo 176 del RE refiere que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XXVII. Que el artículo 177 del RE que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.
- XXVIII. Que el artículo 178 del RE señala que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:
- ✓ Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - ✓ Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
 - ✓ Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 - ✓ En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.
- XXIX. Que el artículo 178 numerales 2 y 3 señala que el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

contenido en el Anexo 5 del RE. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente. Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

- XXX. Que el artículo 179 numeral 1 del RE señala que, la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.
- XXXI. Que el artículo 180 del RE señala que, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de este Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales. Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del consejo respectivo, notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.
- XXXII. Que el artículo 181 del RE señala que en caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.
- XXXIII. Que en anexo 5 del RE apartado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

- ✓ La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
- ✓ La actividad se realizará en el orden siguiente: a) Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; b) Diputaciones, y c) Senadurías.
- ✓ Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital del INE o del órgano competente del OPL, las respectivas consejerías electorales y demás personal designado para participar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente.
- ✓ La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes que decidan asistir.
- ✓ El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral.
- ✓ Se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y las consejerías electorales, auxiliadas por el personal autorizado puedan llevar a cabo la actividad.
- ✓ La persona designada como Coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales, así como registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.
- ✓ La asignación precisa del número de boletas electorales correspondientes a cada casilla se realizará con base en:
 - El número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal.
 - La ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local.
 - Para el caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
- ✓ En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del presente Anexo. Para ello, la Presidencia del Consejo Distrital del INE remitirá dicha



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información a la Junta Local del Instituto correspondiente una vez que cuente con el número total y definitivo de boletas adicionales que se requieren por tipo de elección.

- ✓ En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una Comisión del Órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha Comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, acompañados por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o a la persona responsable de la Comisión referida, por parte de la Presidencia del Órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la Comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo correspondiente.

En aquellos casos en que no sea posible el traslado de las boletas electorales al órgano que le correspondan en los términos de lo establecido por el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, se deberá notificar de manera inmediata y por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE, la cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para que determine la viabilidad del traslado de las boletas al órgano correspondiente y defina la logística a seguir.

Es importante señalar que no deberán inutilizarse las boletas electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, salvo que se reciba la instrucción precisa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE en aquellos casos en que no se considere viable el traslado de las boletas al órgano competente.

- ✓ Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, el Consejo Distrital del INE o el órgano competente del OPL, dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal que auxiliará en la actividad.
- ✓ En caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas electorales adicionales para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

XXXIV. Que en el Anexo 5, apartado B. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del RE, señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ✓ No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
- ✓ El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
- ✓ En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
- ✓ Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.
- ✓ El/la Coordinador/a debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.
- ✓ En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.

- ✓ En su caso, las y los representantes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- ✓ Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo.
- ✓ A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXV. Que en el Anexo 5, apartado actos posteriores del RE señala que:

- ✓ Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega. Los citados integrantes del consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada
- ✓ Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.
- ✓ Mediante acta circunstanciada se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.
- ✓ La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral del INE deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando las cantidades por municipio o alcaldía, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

XXXVI. El Consejo General del INE, determinó mediante acuerdo INE/CG293/2023 dotar de 1,000 boletas para las elecciones federales y 1,000 boletas para las elecciones locales en las casillas especiales

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXXVII. Que el objetivo del Manual es establecer, definir, facilitar, agilizar y uniformar las actividades específicas que realizarán los 28 Consejos Distritales Electorales, respecto de la entrega recepción y el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de cada elección, y el armado e integración de los paquetes electorales con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (PEO 2023-2024).
- XXXVIII. Que el Manual desarrolla los temas de áreas responsables, recepción de las boletas y documentación electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas, integración y armado de paquetes electorales (lonchera y caja contenedora de materiales); entrega a la presidencia de mesa directiva de casilla; acta circunstanciadas y reportes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXIX. Que a través del Dictamen Técnico 009/CENI/SO/25-04-2024, relativo al Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado por la Comisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en su Cuarta Sesión Ordinaria, se realizaron sugerencias específicas y generales, entre las que destacan: la inclusión en el procedimiento a las representaciones de los pueblos y comunidades originarias, así como al pueblo afroamericano, utilización de lenguaje incluyente en todo el documento, revisión del documento en su totalidad para corregir posibles faltas de ortografía que pudieran existir, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 3 de la CPEUM; 45 párrafo sexto; 124; 125; 128, fracción I; y 174 numeral 1 de la CPEG; 4, del artículo 1; 7, numerales 1, 2 y 5; 9; 26, numerales 1, 2 y 3; 27; 104, párrafo 1, inciso a); 268 y 303, numeral 2 inciso c) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X; 179, fracción VI; 180; 188, fracciones I, X y LXV; 205 BIS fracción II; 313 y 314 de la LIPEEG; 4, párrafo 1 inciso d); 176; 177; 178; 179; 180 y 181 Anexo 5 del RE apartados Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y actos posteriores del RE; el Consejo General IEPC Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las Presidencias de los CD, para que a su vez lo hagan de conocimiento de las y los integrantes del CD, para su observancia y efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 13 de mayo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.